



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de febrero de 2020.

DETEREL 052/2020.

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL).

Ref. : **No. Exp.01283-2020-PLO-SE, Oficio No.000042.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a Crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal.

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositado por el señor **Luis Rene Canaán Rojas** y **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, Senadores de la República por las provincia Hermanas Mirabal y Elías Piña respectivamente, depositado en fecha 29 de enero de 2020.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal:

El proyecto de ley objeto del presente informe se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- 1 La Constitución de la República Dominicana.
- 2 La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.
- 3 La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.
- 4 La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 5 La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- 6 La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Impacto de vigencia:

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 1) Observamos que los considerandos están redactados en letra tipo título (**CONSIDERANDO PRIMERO**), al respecto es preciso señalar que este tipo de redacción es propio de estructuras mayores como títulos y capítulos. En los casos de los considerandos epígrafe que los enumera debe ser escrito solo la primera letra en mayúscula en virtud de las recomendaciones sobre redacción establecidas en los manuales de técnica legislativa. Debiendo ser redactado del siguiente modo:

***Considerando primero:** Que la Constitución de la República, en el artículo 15, indica que el agua constituye un “patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso;*

***Considerando segundo:** Que el abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas;*

***Considerando tercero:** Que el suministro adecuado y permanente de agua potable representa un requerimiento fundamental para el desarrollo, operación y normal funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y deportivas;*

***Considerando cuarto:** Que la provincia Hermanas Mirabal, en la actualidad posee una población de más de 92,000 habitantes y una extensión geográfica de 440.4 kilómetros cuadrados, distribuidos en 3 municipios y 2 distritos municipales, contando con importantes fuentes acuíferas que hoy se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación;*

***Considerando quinto:** Que el 30% de la población de la provincia Hermanas Mirabal no tiene acceso a agua de acueducto, convirtiéndose esta escasez de agua potable en uno de los factores esenciales de las principales enfermedades y carencias humanas, representando esto grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades;*

***Considerando sexto:** Que el sistema de acueducto y alcantarillado existente en la provincia Hermanas Mirabal cuenta con la capacidad para suplir satisfactoriamente la necesidad del preciado líquido que demanda*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

la población, pero carece de una institución que regule el suministro y distribución, por lo que es imprescindible la creación de este organismo;

***Considerando séptimo:** Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice “...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”, lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación, implementación y mantenimiento de los sistemas de aguas residuales de los diferentes municipios de la provincia Hermanas Mirabal.*

- 2) Observamos que la parte final del proyecto de ley establece un orden numérico distinto al establecido originalmente, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.

Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver la siguiente redacción:

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Reglamento de aplicación. *El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo de ciento veinte días a partir de su publicación.*

Artículo 30.- Reglamento interno. *En un plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAOCSA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.*

Artículo 31.- Inicio de operaciones. *La CORAAOCSA iniciará sus operaciones noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*

Artículo 32.- Vigencia. *Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.*

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/jbur